

ANEXO AL INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y COMPARATIVA CON EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR

SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SALAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES DE CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.

EXPEDIENTE N.º: 153/2026

Subdirección de Apoyo y Relaciones Institucionales
Relaciones Externas

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la prestación de los servicios relativos a la asistencia técnica de salas y mantenimiento de equipos audiovisuales de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (en adelante "Canal de Isabel II") en el marco de las distintas actividades institucionales que Canal de Isabel II organice o en las que participe.

2. ANTECEDENTES: PROCEDIMIENTO ANTERIOR

Debe ponerse de manifiesto que para sustituir al contrato 116/2021 para el SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS AUDIOVISUALES EN CANAL DE ISABEL II, S.A., Canal de Isabel II, S.A. M.P. tramitó el procedimiento para la adjudicación del contrato 223/2025 que resultó desierto toda vez que ninguna empresa presentó oferta.

Actualmente los servicios se prestan en virtud del contrato menor 2026_EXP_000003625_SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SALAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES DE CANAL DE ISABEL hasta que se adjudique el contrato 153/2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar la comparativa con el contrato menor referido.

2.1 Licitadores presentados al procedimiento anterior

Un total de dos (2) licitadores presentaron oferta al procedimiento 2026_EXP_000003625_SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SALAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES DE CANAL DE ISABEL.

2.2 Cambios en los requisitos de solvencia

El anterior procedimiento fue un contrato menor y, por tanto, no se solicitaron requisitos de solvencia. En el presente procedimiento se solicitan los requisitos de solvencia indicados en el apartado 3.

2.3 Cambios en los criterios de valoración

El anterior procedimiento fue un contrato menor y, por tanto, se adjudicó al precio más bajo. En el presente procedimiento se han establecido criterios de valoración de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Solvencia económica y financiera:

Los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual global de negocios por importe igual o superior a 100.000,00 €. Dicho importe se considera adecuado para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia económica y financiera para la realización de los trabajos objeto del contrato. En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite solicitar hasta 1,5 veces el valor estimado del contrato, y en este caso supone el 64,31 % del valor estimado. Para facilitar la

concurrencia, la cifra de negocio requerida es global, por lo que no se exige que la cifra de negocio sea en el ámbito concreto del contrato y, adicionalmente, este requisito de solvencia puede ser integrado con terceros.

Solvencia técnica y profesional:

Los licitadores deberán acreditar haber realizado servicios análogos a los del presente Contrato en los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), con las siguientes unidades mínimas:

- Tres (3) Servicios de carácter audiovisual relacionados con la operación técnica de sonido, iluminación, vídeo o montaje de equipos audiovisuales en eventos y auditorios.

Dichas unidades mínimas se consideran adecuadas para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia técnica y profesional para la realización de los trabajos objeto del contrato y facilita la concurrencia.

En conclusión, la solvencia requerida es adecuada para la correcta realización de las actuaciones objeto del contrato y se han tomado las medidas oportunas para favorecer la concurrencia.

Clasificación:

De conformidad con el Anexo II del RGLCAP, no existe correspondencia entre subgrupos de clasificación y el Código CPV del presente contrato.

Firmado electronicamente por: Fernando Arlandis Pérez
En la fecha y hora 09.09.2026 10:48:26 CEST

Fernando Arlandis Pérez
Subdirector de Apoyo y Relaciones Institucionales